

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de Abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, con la demanda debidamente presentada. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

RAD. 2022-00259-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 986
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Como la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU Nit. 901.262.031-0** en contra de la señora **ENELIA MONTOYA JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 66'988.385, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CERTIFICADO DE DEUDA**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU** con Nit. 901.262.031-0 en contra de la señora **ENELIA MONTOYA JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 66'988.385, por las siguientes sumas de dineros:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

- 1) Por el saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del 2019 por valor de \$ 67.829.
- 2) Por la cuota de administración del mes de diciembre de 2012 por valor de \$ 175.000
- 3) Por la cuota de administración del mes de enero del 2020 por valor de \$ 175.000.
- 4) Por la cuota de administración del mes de febrero del 2020 por valor de \$ 175.000.

- 5)** Por la cuota de administración del mes de marzo del 2020 por valor de \$ 175.000.
- 6)** Por la cuota de administración del mes de abril del 2020 por valor de \$ 175.000.
- 7)** Por la cuota de administración del mes de mayo del 2020 por valor de \$ 175.000.
- 8)** Por la cuota de administración del mes de junio del 2020 por valor de \$ 175.000.
- 9)** Por la cuota de administración del mes de julio del 2020 por valor de \$ 111.000.
- 10)** Por la cuota de administración del mes de agosto del 2020 por valor de \$ 111.000.
- 11)** Por la cuota de administración del mes de septiembre del 2020 por valor de \$ 111.000.
- 12)** Por la cuota de administración del mes de octubre del 2020 por valor de \$ 111.000.
- 13)** Por la cuota de administración del mes de noviembre del 2020 por valor de \$ 111.000.
- 14)** Por la cuota de administración del mes de diciembre del 2020 por valor de \$ 111.000.
- 15)** Por la cuota de administración del mes de enero del 2021 por valor de \$ 111.000.
- 16)** Por la cuota de administración del mes de febrero del 2021 por valor de \$ 111.000.
- 17)** Por la cuota de administración del mes de marzo del 2021 por valor de \$ 138.100.
- 18)** Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de abril de 2.021 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal.
- 19)** Por la cuota de administración del mes de abril del 2021 por valor de \$ 138.100.
- 20)** Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de abril de 2.021 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal.
- 21)** Por la cuota de administración del mes de mayo del 2021 por valor de \$ 138.100.
- 22)** Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de junio de 2.021 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal.
- 23)** Por la cuota de administración del mes de junio del 2021 por valor de \$ 138.100.

24) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de julio de 2.021 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal.

25) Por la cuota de administración del mes de agosto del 2021 por valor de \$ 138.100.

26) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de septiembre de 2.021 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal.

27) Por la cuota de administración del mes de septiembre del 2021 por valor de \$ 138.100.

28) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de octubre de 2.021 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal

29) Por la cuota de administración del mes de octubre del 2021 por valor de \$ 138.100.

30) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de noviembre de 2.021 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal

31) Por la cuota de administración del mes de noviembre del 2021 por valor de \$ 138.100.

32) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de diciembre de 2.021 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal.

33) Por la cuota de administración del mes de diciembre del 2021 por valor de \$ 138.100.

34) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de enero de 2.022 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal.

35) Por la cuota de administración del mes de enero del 2022 por valor de \$ 138.100.

36) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de febrero de 2.022 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal

37) Por la cuota de administración del mes de febrero del 2022 por valor de \$ 138.100.

38) Por los intereses de mora que se generen a partir del 1 de marzo de 2.022 hasta su solución o pago efectivo, a la tasa máxima legal

39) Por las cuotas de administración ordinarias, extras, sanciones y multas que se generen a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta la solución o pago efectivo.

SEGUNDO:- Sobre las costas procesales (Gastos del proceso, más agencias en derecho) se decidirán oportunamente.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado SLENA OSSA RUIZ, identificada con la Cédula de ciudadanía Nro. 31'908.590 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 46.968 del Consejo Superior de la Judicatura., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2022-00259-00

Estefany



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 069** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 DE MAYO DE 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0a0b6a3e399836aa9c4de9462422516e70ed2d1890355071e59678440e897e**

Documento generado en 01/05/2022 08:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>